



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 571 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2011

VISTO: El Informe N° 87-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 326110-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio N° 637-2010/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio N° 482-2010/GOB.REG.-HVCA/GGR, Informe N° 201-2010/GOB.REG.HVCA/ORA y demás documentación adjunta en ciento cincuenta y siete (157) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 87-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte la investigación **PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR HABER CAUSADO DAÑOS AL VEHICULO CON PLACA N° EGA-866, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA;**

Que, al respecto es pertinente señalar que en la instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, por lo que estos hechos deben de ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4, se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *“Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados;*

Que, siendo así, conforme al memorándum N° 2263-2010-GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 21 de Setiembre del año 2010, emitido por la Dirección Regional de Administración, Ing. Hortencia Valderrama Torre se evidencia que ha solicitado un informe con carácter de urgencia, al Director de la oficina de Desarrollo Humano Ing. Anderson Almomacid Villa, sobre los hechos generados en la camioneta 4x4 de placa de Rodaje N° EGA-866, del proyecto; “Desarrollo de las capacidades para el Ordenamiento Territorial en el departamento de Huancavelica”, la misma que habría sido siniestrada en el cruce del ingreso a la localidad de Yauli. Posteriormente, mediante Informe N° 201-2010/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 01 de octubre del año 2010, emitido por la Directora Regional de Administración, al Gerente General Regional, Econ. Vicente Malasquez Gil, informa lo suscitado en la camioneta de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica. La Presidencia Regional solicito la intervención del Ministerio Publico, a través del Oficio N° 597-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 21 de Setiembre del año 2010, dirigido al Fiscal Superior Decano del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 571 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2011

Distrito Fiscal de Huancavelica;

Que, asimismo con Informe N° 034-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/SEM, el responsable de la unidad de Servicio de Equipo Mecánico remite el Informe solicitado indicando que el chofer Juan Carlos Castro Varillas no entregó papeleta de salida. Mediante Memorándum Múltiple N° 149-2010-GOB.REG.HVCA/ORA, se solicita Informe al Gerente Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente quienes eran los encargados de la ejecución del proyecto al cual está asignado el vehículo siniestrado, consecuentemente mediante Memorándum N° 16688-2010/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA, de fecha 22 de Setiembre del año 2010 y memorándum N° 690-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, de fecha 29 de Setiembre del año 2010 el Gerente Regional de Recursos Naturales y el Gerente de Planeamiento informan que no han autorizado la salida de la camioneta EGA-866, por lo que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2010/GOB.REG.HVCA/PR, se autoriza al Procurador Público Regional a fin de que inicie las acciones legales que el caso amerite. Se ha tomado conocimiento que el Segundo Juzgado Penal del Poder Judicial de Huancavelica ha aperturado instrucción contra Anderzon Almonacid Villa, Juan Carlos Castro Varillas y Serafin Enríquez Bendezu por delito de peculado en uso y otros (conducción de vehículo en estado etílico), lo que implica responsabilidad penal, proceso que está a cargo de la Procuraduría Pública Regional. Los sucesos que provocaron el siniestro del vehículo oficial de placa EGA-866, en los que se encuentran involucrados Anderzon Almonacid Villa, Juan Carlos Castro Varillas y Serafin Enríquez Bendezu, trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en consecuencia de lo descrito anteriormente se ha identificado presunta falta administrativa, en la que habrían incurrido ex funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones,

Que, siendo así se ha hallado presunta responsabilidad de don, **ANDERZON CESAR ALMONACID VILLA**, ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano, por encontrarse involucrado en los sucesos que provocaron el siniestro del vehículo oficial de placa EGA-866, al haber incumplido presumiblemente sus deberes permitiendo la utilización irregular del bien de la Entidad, en su calidad de funcionario, con la conducta descrita ha infringido lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)". y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los literales a), d) y m), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, igualmente se ha hallado presunta responsabilidad de don **SERAFIN**



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

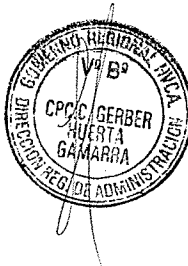
Nro. 571 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2011

ENRIQUEZ BENDEZU, ex Operador PAD I, de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, por encontrarse involucrado en los sucesos que provocaron el siniestro del vehículo oficial de placa EGA-866, al haber incumplido presumiblemente sus deberes con la utilización irregular del bien de la Entidad, con la conducta descrita se habría infringido lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados,(...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los literales a), d) y m), del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley".

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de don, JUAN CARLOS CASTRO VARILLAS, ex chofer del proyecto desarrollo de capacidades para el ordenamiento Territorial, del Gobierno Regional de Huancavelica, contratado bajo la modalidad de servicios no personales, por haber permitido la volcadura de la Camioneta de placa EGA-866, de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, en calidad de responsable del mencionado vehículo, con la conducta descrita se ha infringido lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", lo que supone que la conducta del procesado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 571 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2011

de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido ex funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- ✓ **ANDERZON CESAR ALMONACID VILLA**, Ex Director Regional de Desarrollo Humano.
- ✓ **SERAFIN ENRIQUEZ BENDEZU**, Ex Operador Pad I de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica.
- ✓ **JUAN CARLOS CASTRO VARILLAS**, Ex Chofer de la Camioneta de placa N° EGA-866, de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

